

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

|             |                                                 |
|-------------|-------------------------------------------------|
| Proceso     | Divisorio                                       |
| Demandantes | Luz Estella Betancur Tabares y otra             |
| Demandado   | Juan Carlos Betancur Tabares                    |
| Radicación  | 05001-31-03-008-2018-00244-00                   |
| Instancia   | Primera                                         |
| Asunto      | Deniega solicitud de expedir despacho comisorio |

En vista del memorial de fecha 16 de noviembre de 2022 visible a pdf 19, se deniega la solicitud de expedir despacho comisorio, teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro, se encuentra incólume en virtud del rechazo a la oposición realizada en la citada diligencia del 1º de agosto de 2022.

Ejecutoriado el presente auto, se procederá a continuar con el trámite procesal, esto es, fijar fecha de remate.

Previo a lo anterior, y a consideración de la parte interesada, podrá aportar un avalúo actualizado, toda vez que el incorporado en el expediente, es de hace más de 4 años y el valor comercial de los bienes objeto de división por venta, pudo haber variado, teniendo en cuenta que la valorización como hecho notorio que es, se surte como una consecuencia lógica del paso del tiempo, y este valor, será la base para el remate.

En caso de no aportar nuevo avalúo en el término treinta (30) días, se fijará fecha de remate.

**NOTIFIQUESE**



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA**  
**JUEZ**

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)  
02